

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0012547/03-06-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 50-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de dos (2) de junio de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico FARMACIA LIZ, con licencia de operación 4-399 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Nelson Emit Quintero Arauz, con cédula de identidad personal No. 4-146-1458, ubicado en el Corregimiento de David, Urbanización El Terronal, Vía Boquete (a lado de Multimotores), Distrito de David, Provincia de Chiriquí, email: farmacalia0527@hotmail.com, Tel: 774-0914, quien funge como Regente Farmacéutico la Licenciada Ashlie Jeraldine González Rodríguez, con idoneidad No. 3808.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se detectaron las siguientes desviaciones:

1. *Se detecta ausencia de regente en horario establecido en licencia de operación, no hay causa justificada.*
2. *Personal técnico no cuenta con su carnet de identificación con su idoneidad.*
3. *No se observa expediente del personal con capacitaciones, controles médicos y estudios actualizados.*
4. *No se observa capacitaciones en farmacovigilancia.*
5. *No se observa área de comedor.*
6. *No se encuentra formato de limpieza de las áreas actualizado.*
7. *El registro de temperatura y humedad está desactualizado.*
8. *Nevera de medicamentos se observa temperatura elevada (8.9 °C).*
9. *No se encuentra listado de medicamentos intercambiables.*
10. *No se observa área de asesoría farmacéutica delimitada e identificada.*
11. *No se observa anuncio de artículo 133 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024.*
12. *No se observa anuncio de artículo 686 de Decreto 27 de 10 de mayo de 2024.*
13. *Las recetas corrientes están archivadas por año y no por trimestre.*
14. *Se observan medicamentos en anaqueles muy próximos al techo.*
15. *No hay un orden lógico en el almacenamiento en el área de depósito.*
16. *No cuenta con área de cuarentena/vencidos en el depósito.*

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento.”*

Que el artículo 155, numeral 5 y 12 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 establece como faltas graves:

- “1. ...
5. *Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.*
 12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.”*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA LIZ según se establece en el Acta de Inspección No. 42-2025 SI/DSL/DNFD realizada el día diecinueve (19) de mayo de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 14 de 2016 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción al prenombrado establecimiento conforme al artículo 150 de esta exenta legal.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento farmacéutico FARMACIA LIZ, con licencia de operación 4-399 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Nelson Emit Quintero Arauz, con cédula de identidad personal No. 4-146-1458, ubicado en el Corregimiento de David, Urbanización El Terronal, Vía Boquete (a lado de Multimotores), Distrito de David, Provincia de Chiriquí, email: farmacialia0527@hotmail.com, Tel: 774-0914, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la Licenciada Ashlie Jeraldine González Rodríguez, con idoneidad No. 3808., Regente Farmacéutico del establecimiento FARMACIA LIZ, con licencia de operación 4-399 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por:
Uriel Pérez
Fecha: 2025.06.09
09:38:22 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/l/edvg.

En la Ciudad de Panamá

a las 10:31 AM de la mañana
del día 19 de Junio
de 2025 se notificó al Sr.(a) Nelson E. Ovando A.
con Cédula N° 4-146-1455


4-146-1455

a las 11:24 AM de la mañana.
del día 23 de Junio de 2025
se notificó a la Sra. Asdrubel
Morales con cédula 4-775-11

